



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 071-2023-CM/MPJ

Jauja, 29 de agosto del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Jauja, en Sesión Ordinaria N° 16, de fecha 29 de agosto del 2023, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 16, de fecha 29 de agosto del 2023, el INFORME N° 152-2023- MPJ/GDES/SGDS de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, el INFORME N° 339-2023-GDES/MPJ de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el INFORME LEGAL N° 355-2023-GAJ/MPJ emitido por Asesoría Jurídica, el INFORME N° 345-2023- GDES/MPJ de la Gerencia Municipal donde solicita la Designación del Presidente del Concejo Provincial de la Juventud, ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-CM/MPJ, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE JAUJA – COPROJU-JAUJA Y SU REGLAMENTO y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las "Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley", y;

Que, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala "los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y,

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos "son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicas de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", y;

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: " Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa...";

Que, el Artículo 1° del objeto y alcances de la ley de las disposiciones generales del título I de la Ley N° 27802, Ley del Concejo Nacional de la Juventud, tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, rentados a la promoción y desarrollo integral de la juventud, y;

Que, la Ley N° 27802 Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, esta norma señalan los alcances de la ley, delimitándose que son beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades; en los artículos II y IV establece.: "Todo Joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos"; el Estado Promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente su desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico, y;

Que, el Artículo 5° del capítulo III de la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, explica el derecho de los jóvenes a la participación, inclusión, organización en temas sociales, económicos, culturales y políticos; y la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud, y;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N°027-2007-PCM, establece las políticas en materia de juventudes, donde estipula formular planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones de la juventud en los asuntos que conciernan a cada uno de los ministerios y las diferentes instituciones del Estado; fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales, así como en los ministerios y las diferentes instituciones del Estado, para la promoción de planes, proyectos y programas en materia de juventud, promover planes, programas y proyectos de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad de la juventud; fomentar el acceso universal a la educación con estándares adecuados de calidad, que promuevan capacidades críticas, la formación profesional y técnica descentralizada vinculada a las potencialidades económicas regionales y locales, así como al acceso y promoción del uso de nuevas tecnologías y comunicación; desarrollar planes, programas y proyectos de salud orientados específicamente a la población juvenil, garantizando un clima de confianza, respeto y confidencialidad en su atención, eliminando las barreras culturales, sociales, legales y económicas que impidan el acceso de los jóvenes a los servicios de salud; desarrollar planes, programas y proyectos que garanticen la prevención y rehabilitación de jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, atendiendo su heterogeneidad, en el marco de una cultura de paz, tolerancia y seguridad ciudadana; fortalecer las capacidades de los jóvenes rurales e indígenas en sus espacios sociales y políticos locales, así como su proyección hacia los ámbitos regional y nacional, reconociendo y promoviendo sus culturas e identidades; gestionar la asistencia técnica y económica ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos al desarrollo integral de la juventud, y;

Que, según la ORDENANZA REGIONAL N° 247-GRJ/CR, Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de la Juventud y el Registro de Organizaciones Juveniles de la Región Junín, a los veinte días del mes de setiembre de año dos mil dieciséis; en su artículo 2°, señala que el Concejo Provincial es parte del Concejo Regional, por lo cual la creación y conformación del CONCEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD es de suma importancia, y;

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



Que, la finalidad del COPROJU es promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática y descentralizada, y;

Que, con el INFORME N° 152-2023- MPJ/GDES/SGDS, de fecha 03 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, solicita la elección del Presidente del Concejo de la Juventud en referencia al Artículo 11° del título II del Reglamento del Concejo Provincial de la Juventud – COPROJU-Jauja, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-CM/MPJ, y;

Que, mediante el INFORME N° 339-2023-GDES/MPJ, de fecha 07 de agosto del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social solicita la opinión legal a fin de designar al Presidente del Concejo Provincial de la Juventud, y;

Que, con el INFORME LEGAL N° 355-2023-GAJ/MPJ, de fecha 08 de agosto del 2023, emitido por Asesoría Jurídica donde emite opinión legal favorable, donde señala que el presente ES PROCEDENTE y que el Responsable del Pliego designe al Presidente del Concejo Provincial de la Juventud, conforme al Artículo 11° del título II del Reglamento del Concejo Provincial de la Juventud – COPROJU-Jauja, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-CM/MPJ, y;

Que, el INFORME N° 345-2023-GDES/MPJ, de fecha 08 de agosto del 2023, la Gerencia Municipal solicita la Designación del Presidente del Concejo Provincial de la Juventud, y;

Que, el inciso A, del artículo 11°, título III del Reglamento del Concejo Provincial de la Juventud de Jauja, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-CM/MPJ, señala "El representante es un joven entre los 18 y 29 años miembro del concejo Municipal Provincial Jauja, designado por el alcalde con Acuerdo del Concejo Municipal de la Provincia de Jauja", y;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 016-2023-CM/MPJ, de fecha 29 de agosto del 2023, el Concejo Municipal de acuerdo a sus facultades realiza la aceptación para autorizar al alcalde designar al Presidente del Concejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Jauja, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° inc. 15 y el Artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 016-2023-CM/MPJ, de fecha 29 de agosto del 2023, por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al señor alcalde la DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE JAUJA – COPROJU, conforme a lo señalado en el Reglamento del Concejo Provincial de la Juventud de Jauja.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal, a Gerencia Municipal y demás órganos competentes para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ALCALDE

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel